

RESOLUCION Nº 18854

VISTO:

El expediente CO-0062-01405319-3 (ORDENANZA) y;

CONSIDERANDO:

Que, en 2015 la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario junto con la Defensoría del Pueblo lanzaron la campaña denominada Derecho de Jarras con el fin de que se garantice el acceso al agua sana, pública y gratuita en bares, restaurantes y lugares públicos de la provincia de Santa Fe;

Que, en el mismo año este Cuerpo aprobó la Resolución Nº 15.645, mediante la cual se encomendaba al Ejecutivo iniciar gestiones para garantizar la provisión de agua segura y gratuita en los establecimientos gastronómicos;

Que, el Derecho de Jarras, es un concepto jurídico y sociológico que amplía al derecho humano al agua y significa que se pueda garantizar el acceso al agua potable, de canilla, en bares, restoranes, hoteles, salones de fiestas; en todos los lugares privados que tienen una función pública.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal proceda a realizar estudios de factibilidad técnica y económica para implementar el Derecho de Jarras, para que los ciudadanos puedan acceder a agua potable, libre y gratuita en bares, restaurantes y servicios gastronómicos, como así también en recitales, eventos deportivos y lugares públicos y privados que signifiquen reunión de intensidad y permanencia.

Art. 2º: El Derecho de Jarras que se pretende implementar se extenderá a los ámbitos laborales públicos y privados para que los trabajadores puedan acceder como mínimo a dos litros (2 l) de agua potable, libre y gratuita por persona.



RESOLUCION Nº **18854**

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto al consumo de agua.

Art. 4º: Se establecerá para titulares o responsables de los establecimientos mencionados en los artículos 1º y 2º de la presente norma, en caso de incumplimiento una multa entre 5 UF y 15 UF y en caso de reincidencia se procederá a la clausura del local por un plazo de quince (15) y treinta (30) días corridos.

Art. 5º: De resultar favorable los estudios a que refiere el artículo 1º, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la misma.

Art. 6º: Los gastos que se originen en la ejecución del presente Proyecto, serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de mayo de 2018.

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär